



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040 J •

29 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES; A LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA; Y A LA LEY DE SALUD, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Yarábí Ávila González, en mi carácter de Diputada de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, la fracción I inciso a) y b) del artículo 26 y se adicionan los incisos de la d) a la i) de la fracción I del artículo 26, de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo; se reforman las fracciones VI del artículo 15 y X del artículo 108, y se adiciona la fracción XI al artículo 108 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma la fracción XXII del artículo 7° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideran como adultos mayores a aquellos quienes tienen una edad de 60 años o más en los países en vías de desarrollo y de 65 años o más a quienes viven en países desarrollados. Estas diferencias cronológicas obedecen a las características socio-económicas que tienen unos y otros países.

En México las personas de 60 años y más, se consideran un grupo vulnerable por ser considerados por la sociedad como adultos en la última etapa de la vida y aún más por tener gran limitación en la actividad productiva y ser susceptibles de cuidados específicos.

Sin embargo, debido al aumento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países, incrementado paulatinamente su tamaño a un ritmo que duplica al de la población total del país.

México es un país cuya estructura mayormente es joven, sin embargo, es necesario prevenir las necesidades futuras que se harán presentes con los cambios demográficos como el comienzo del envejecimiento de este grupo de la población. En un futuro los adultos mayores de 60 años o más con alguna limitación en la actividad productiva serán parte del grueso de la población adulta mayor, lo que representaría prever e integrarlos a oportunidades que les brinden tranquilidad e integridad de vida en esa etapa.

Para el año de 1930, el monto de la población nacional alcanzaba los 16.6 millones de habitantes, desde entonces, el incremento poblacional ha ocurrido de manera sostenida, prácticamente, en ocho decenios el monto de la población se septuplicó, ya que el Censo de Población y Vivienda 2010 contabilizó 112.3 millones de habitantes.

El tamaño de la población de 60 y más años también en términos absolutos ha aumentado de manera sostenida. En 1930, en México la población de adultos mayores era inferior al millón de personas, esto es, 5.3% de la población total. Según el censo de Población y Vivienda 2010, de los 112.3 millones de habitantes que contabilizaron, 10.1 millones son personas adultas mayores, lo que representa 9.0%, es decir, casi 1 de cada 10 habitantes del país integran la población adulta.

Proporcionalmente, cada vez mayor número de personas de 60 y más años permanecen o se incorporan a una actividad laboral. Si bien, la información de los tres eventos censales más recientes muestra que la población adulta mayor se agrupa principalmente en la clase no económicamente activa, se observa un descenso de su participación.

En teoría, la población adulta mayor debe ejercer su derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o al disfrute de actividades que posibiliten su desarrollo integral; pero la realidad socioeconómica puede impedir su cabal atención.

Cerca de 50.0% de los adultos mayores ocupados se consideran trabajadores por cuenta propia, y alrededor de 37.0% desarrolla una actividad económica en calidad de asalariado y poco más de 6.0% lo hace sin recibir retribución alguna por su trabajo.

El censo de 2010 capta casi 34 mil personas de 60 y más años de edad que residen en viviendas colectivas. Destaca una alta concentración de población en casas hogar para adultos mayores y asilo de ancianos, ya que registran 44.0% de este segmento de la población; le siguen aquellos que viven en conventos, monasterios, congregaciones religiosas o seminarios con 20.3%. Esto se debe en gran medida a factores familiares, ya que muchos de los adultos mayores que viven en estos lugares, se encuentran en situación de abandono y debido a que son considerados como poco productivos difícilmente pueden costear sus gastos de alimentación y medicamentos, en cuyos casos suelen ser más caros, por lo que se ven en la necesidad de recurrir a estas instancias. Sin embargo, también existen estancias o casas de día, mismas que permiten subsanar la falta de tiempo de sus familiares o a la necesidad del adulto de convivir con personas de su edad, por lo cual, ingresan durante el día y por la tarde-noche regresan a sus hogares.

Es por ello que debido a las características y cambios asociados al proceso de envejecimiento, es importante garantizar una calidad de vida en esta etapa. Sin embargo, la calidad de vida no sólo está enfocada en factores sociales, económicos y personales; también se incluye el área de la salud, ya que ésta es la más importante en la percepción de bienestar en los adultos mayores.

En Michoacán existen diversos centros de atención al adulto Mayor registrados ante la Junta de Asistencia Privada, mismos que se encuentran regulados por esta en cuanto a su constitución y funcionamiento, sin embargo, también existen algunas organizaciones sociales constituidas sin fines de lucro, cuyo objetivo es el de mejorar las condiciones de las personas que se encuentran en estado de necesidad o indefensión. En muchas ocasiones, por más noble que pueda parecer esta labor, es tanta la necesidad y la demanda de nuestros

adultos por estos lugares, que las asociaciones en un acto humanitario los aceptan y pueden llegar a verse rebasadas en el número de personas atendidas respecto a su capacidad.

Por tal motivo, resulta de suma importancia que estos lugares cuenten con criterios específicos de creación y mantenimiento que puedan permitir a nuestros adultos mayores gozar de condiciones dignas en cuanto a salud, infraestructura, seguridad e higiene, y donde puedan realizar actividades recreativas acorde a sus necesidades.

Es por ello que presento esta iniciativa, para que se contemple dentro de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo acciones específicas para vigilar y procurar que todos los centros que resguarden a los adultos mayores cumplan con requisitos y estándares que permitan otorgar un trato digno a los adultos mayores.

Es terrible ver a muchos adultos en situación de calle, pero no por eso podemos permitir que ingresen o permanezcan en lugares que no cuentan con las condiciones mínimas necesarias para su atención, cuidado y protección. Como legisladores y como seres humanos no podemos y no debemos dejarlos en un grado de indefensión, puesto que es nuestra responsabilidad generar los mecanismos necesarios para que estos centros puedan brindar servicios con la calidad y eficiencia que nuestros adultos mayores requieren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma, la fracción I incisos a) y b) y se adicionan los incisos de la d) a la i) del Artículo 26° recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 26...

I. Verificar que las instituciones, organizaciones o asociaciones que asistan, alberguen o apoyen a las personas adultas mayores cumplan con lo siguiente:

- a) Mantener el orden y velar por el cuidado y convivencia armónica de los albergados;
- b) Contar con personal profesional capacitado y especializado en la atención de personas adultas mayores;
- c) ...
- d) Proteger, dar seguridad e higiene de los albergados y del lugar.
- e) Supervisar e inspeccionar en materia de salud y protección civil.
- f) Fomentar al cuidado de la salud.
- g) Proporcionar atención médica de primera mano, la cual deberá brindarse en la institución por personal debidamente certificado.
- h) Brindar alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- i) Otorgar descanso, esparcimiento, juego y actividades

recreativas acordes a su edad.

j) Gestionar recursos a nivel federal, estatal, municipal y la sociedad civil para mantener en óptimas condiciones las instalaciones;

k) Emitir informes trimestrales sobre los siguientes aspectos:

- I. Los ingresos y egresos que tenga la institución.
- II. El número de adultos que atiende.
- III. Las necesidades más apremiantes de la institución.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 15 y la fracción X del artículo 108 y se adiciona la fracción XI al artículo 108 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15...

I a la V...

VI. Los requisitos que deberán cumplir las personas que brindaran la asistencia, y las personas beneficiarias de los servicios que se prestan, así como los criterios de salud, seguridad, higiene e infraestructura, apegados a las leyes aplicables.

Artículo 108...

I a la IX...

X. Supervisar que los patronatos cumplan disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos y de sus estatutos, y las demás leyes aplicables.

XI. Vigilar y supervisar que las instituciones u organizaciones cumplan al inicio y durante sus funciones con los criterios de infraestructura, salud, seguridad e higiene necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XXII del artículo 7° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 7°.

I a la XXI...

XXII. Albergues y centros de desarrollo infantil y del adulto mayor; y,

TRANSITORIOS

Primero. Las reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 20 días del mes de febrero de 2019, dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Yarabí Ávila González



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx